

cisco Macías Macías, Benito Rodríguez Pérez, Antonio Alvarez García, Gustavo Arribas Hervas, Herederos de José Minero Cano, Viuda de Armando Pérez Pulido, Manuel A. Martín Alvez, Gerónima Martín Robles, Guillermo José Gálvez Martínez, Antonio Varela Fernández, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Madrid, a siete de febrero de dos mil dos.

F A L L A M O S

Debemos estimar y estimamos el recurso de suplicación interpuesto por doña Julia de la Torre Ibarreche y otra contra el Auto dictado por el Juzgado de lo Social núm. Cuatro de los de Madrid, en fecha diez de julio de dos mil, y previa declaración de competencia del orden jurisdiccional social para el enjuiciamiento de la presente litis, declaramos la nulidad de lo actuado desde el momento inmediatamente anterior a dictarse dicho Auto a fin de que prosiga la tramitación pertinente hasta dictarse sentencia que resuelva, con plena libertad de criterio, el fondo del asunto debatido.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma sólo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que se preparará por escrito ante la Sala de lo Social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 218 y 227 de la Ley de Procedimiento Laboral. La consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la c/c núm. 282900000030282001, que esta Sección Cuarta tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, Sucursal núm. 913, sita en la Glorieta de Iglesias de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, debiendo igualmente el recurrente, que no ostente la condición de trabajador o causagabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o se trata del Ministerio Fiscal, Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos Autónomos dependientes de todas ellas y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita, consignar como depósito la cantidad de cincuenta mil pesetas (50.000 pesetas), deberá ingresar en la cuenta núm. 2410 del Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de la calle Génova, 17 (clave oficina 4043) de Madrid, que tiene abierta la Sala IV de lo Social del Tribunal Supremo, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de dicha Sala IV del T. Supremo al tiempo de personarse en ella.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE CORDOBA

EDICTO dimanante del juicio de menor cuantía núm. 268/2000.

N.I.G.: 1402142C20002000354.

Procedimiento: Menor Cuantía 268/2000. Negociado: CC.

Sobre:

De: Don Francisco Melgar Jiménez.

Procuradora: Sra. María Vicenta Martínez del Barrio.

Ltrado: Sr. J. Enrique Checa Cabrera.

Contra: POLFRICA, S.C.A., José González Gálvez, Francisco Ojeda Oñoro y José Durán Torrecilla.

Procuradoras: Sras. Paula Matilde Cuevas Velasco y Mercedes Ruiz Sánchez.

Letrados: Sres. Antonio María García Sánchez y M.^a Dolores Altarejos Vilar.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Menor Cuantía 268/2000, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Córdoba a instancia de Francisco Melgar Jiménez contra POLFRICA, S.C.A., José González Gálvez, Francisco Ojeda Oñoro y José Durán Torrecilla sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NUM. 204/01

En Córdoba, a cuatro de julio de dos mil uno.

La Sra. doña María José Beneito Ortega, Magistrado/Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Córdoba y su partido, habiendo visto los presentes autos de Menor Cuantía 268/2000, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Francisco Melgar Jiménez, representado por la Procuradora doña María Vicenta Martínez del Barrio, bajo la dirección jurídica del Letrado don J. Enrique Checa Cabrera; y de otra como demandado POLFRICA, S.C.A., declarada en rebeldía, José González Gálvez, representado por la Procuradora doña Paula Cuevas Velasco, bajo la dirección jurídica del Letrado don Antonio María García Sánchez, contra don Francisco Ojeda Oñoro, declarado en rebeldía, y contra don José Durán Torrecilla, bajo la dirección jurídica de la Letrada doña María Dolores Altarejos Vilar y,

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales doña María Martínez del Barrio, en nombre y representación de don Francisco Melgar Jiménez, contra don José Durán Torrecilla, representado por la Procuradora doña Mercedes Ruiz Sánchez, don José González Gálvez, representado por la Procuradora doña Paula Cuevas Velasco, POLFRICA, S.C.A., y don Francisco Ojeda Oñoro, debo condenar y condeno a POLFRICA, S.C.A., a abonar a la actora la cantidad de tres millones setecientos sesenta y siete mil ciento setenta y siete pesetas (3.767.177) pesetas y subsidiariamente a don José Durán Torrecilla, don José González Gálvez y don Francisco Ojeda Oñoro al pago a la actora cada uno de ellos la cantidad de novecientos cuarenta y una mil setecientos noventa y cuatro pesetas (941.794) pesetas, todo ello en la forma expuesta en el último párrafo del fundamento de derecho segundo, más los intereses legales desde el emplazamiento y costas causadas.

Esta sentencia no es firme y contra ella cabe recurso de apelación.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado POLFRICA, S.C.A., extiendo y firmo la presente en Córdoba, a veintinueve de noviembre de dos mil uno. El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE SEVILLA

EDICTO dimanante del juicio de menor cuantía núm. 26/2001. (PD. 471/2002).

N.I.G.: 4109100C20010000634.

Procedimiento: Menor Cuantía 26/2001. Negociado: 2.º